



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

**DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INSTRUYA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EVITANDO EN LO POSIBLE EL ARCHIVO TEMPORAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS Y RECOBRAR LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

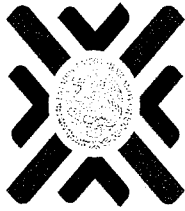
EXPEDIENTE: 496  
COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Punto de Acuerdo, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./4650/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se exhorta respetuosamente al Ciudadano Fiscal General del Estado, para que instruya a los Agentes del Ministerio Público o Fiscales a su cargo, para que cumplan con su obligación investigadora, que les impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando en lo menor de lo posible el archivo temporal de las carpetas de investigación, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y recobrar la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la impartición de justicia, presentado por el Ciudadano Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 496, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 496 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

**TERCERO.** Esta Comisión dictaminadora realiza el análisis respecto del Punto de Acuerdo propuesto, resumiendo en lo esencial su exposición de motivos de la siguiente forma:

*Resulta verdaderamente preocupante que más de 12 años de la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal con lo que nos encontramos es con un alto índice de impunidad.*

*De acuerdo al informe de seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México elaborado por México Evalúa denominando "hallazgos 2018", se advierte que los Estados con mayor tasa de impunidad son Tamaulipas con el 99.99%, Veracruz 99.8%, Nuevo León 99.6, mientras que el Estado de Oaxaca tiene una tasa del 96.1 %.*

*No podemos negar que día con día el índice de delincuencia crece a pasos agigantados, mientras que los delincuentes que son detenidos en flagrancia son puestos en libertad sin problema alguno; y, no es querer llenar las cárceles de delincuentes, pero no es posible que sean liberados como resultado de un auto de no vinculación a proceso por deficiencias en la integración de la carpeta de investigación, o en el peor de los casos son liberados desde la Fiscalía General del Estado, sin llegar siquiera presentados ante el Juez de Control.*

*Ahora bien, el hecho de que los imputados sean liberados por el Juez de Control en un auto de no vinculación a proceso, no significa que el hecho que la ley señala como delito quede en impunidad, pues esa libertad no es sinónimo de una sentencia absolutoria, ya que el Agente del Ministerio Público cuenta con la facultad de seguir investigando a efecto de consignar nuevamente la carpeta de investigación ante el Juez de Control. En relación a los imputados que son puestos en libertad en la Fiscalía, también el Agente del Ministerio Público tiene la facultad y obligación de continuar con la investigación, pero es una realidad que la institución del Ministerio Público se olvida de esas carpetas de investigación, y en su mayoría son enviados al archivo temporal, el cual tiene como finalidad detener provisionalmente o dejar en pausa la investigación, cuando se considera que no hay indicios para esclarecer los hechos o no se cuenta con las pruebas suficientes para avanzar en ella.*

*El mal uso del archivo temporal por parte de los Agentes del Ministerio Público, realza el alto índice de impunidad en Oaxaca, revelando indiferencia y una mala gestión por parte de la Fiscalía General del Estado que es precisamente la institución encargada de la investigación de los delitos.*

*Por todo esto, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo, consistente en exhortar al Fiscal General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a los Agentes del*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

*Ministerio Público o Fiscales a su cargo, para que cumplan con su obligación investigadora, que les impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando en lo menor de lo posible el archivo temporal de las carpetas de investigación, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y recobrar la confianza de la Ciudadanía en las instituciones encargadas de la impartición de justicia.*

*Por todo esto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente proposición con:*

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Ciudadano Fiscal General del Estado, para que instruya a los Agentes del Ministerio Público o Fiscales a su cargo, para que cumplan con su obligación investigadora, que les impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando en lo menor de lo posible el archivo temporal de las carpetas de investigación, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y recobrar la confianza de la Ciudadanía en las instituciones encargadas de la impartición de justicia.*

**CUARTO.** Esta Comisión dictaminadora inicia el presente estudio identificando el derecho que se pretende proteger, el contexto o necesidad así como la legalidad o el apego al marco normativo que representa la propuesta planteada por el Diputado Ángel Domínguez Escobar, en el sentido de que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, haga un llamado al Fiscal General del Estado, para que instruya a los Agentes del Ministerio Público o Fiscales a su cargo, para que cumplan con su obligación investigadora, que les impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando en lo menor de lo posible el archivo temporal de las carpetas de investigación, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y recobrar la confianza de la Ciudadanía en las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

En este sentido, el derecho de acceso a la justicia es el derecho humano que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."*.

Por lo que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en su artículo 21, establecen la facultad de investigación del Ministerio Público y establece lo siguiente:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

A su vez en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los órganos autónomos del estado, y el apartado, dispone:

### D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza,



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

El titular del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

En el ámbito procesal el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las obligaciones del Ministerio Público, enlistando las siguientes:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;



VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;

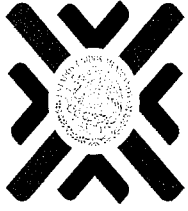
XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;



XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;

XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;

XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

De igual forma, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en su artículo 5, establece las funciones del Ministerio Público y entre ellas en la Fracción I, está la de iniciar la investigación, misma que dice:

Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

De lo anterior se desprende que es al Agente del Ministerio Público a quien le corresponde la investigación de los delitos, quien debe allegarse de todos los elementos necesarios para poder ejercitar la acción penal, y como bien lo refiere el proponente evitar el archivo temporal, a que se refiere el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone: *"Archivo temporal El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal."* sin embargo, no sucede así, ya que el Agente del Ministerio Público al no contar con datos suficientes archiva temporalmente la carpeta de investigación, toda vez que en la mayoría de los caso deja la carga de la prueba a la víctima, y no realiza las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, o establecer quien o quienes son los responsables de la comisión de los hechos delictuosos, y esto genera por parte de las víctimas una percepción negativa de la Procuración de Justicia, toda vez que difícilmente se atreven a denunciar la comisión de hechos que la Ley señala como delito, ya que esto implica acudir ante el Agente del Ministerio Público a denunciar y enfrentarse a la impunidad e ineficacia de la Institución.

Así, la procuración de justicia se ha convertido, en nuestro país, más allá de su dimensión jurídica, en una cuestión social y política, e incluso de seguridad nacional, en tanto el crimen organizado ha podido penetrar diversas estructuras del Estado y de la sociedad.<sup>1</sup>

Es indudable que la paz social y la gobernabilidad de un estado dependen de un Sistema de Justicia eficiente y capacitado, competente para ofrecer soluciones y respetar a cabalidad la aplicación del Estado de Derecho. La procuración de justicia se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.<sup>2</sup>

Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación del punto de acuerdo propuesto por el Diputado promovente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales,

<sup>1</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8727/10761>

<sup>2</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8727/10761>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, está Comisión Dictaminadora ponen a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe el exhorto planteado en términos de los considerandos que anteceden, por lo que, en mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo único.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que instruya a los Agentes del Ministerio Público, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, evitando en lo posible el archivo temporal de las carpetas de investigación, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y recobrar la confianza de la ciudadanía en la Institución encargada de la procuración de justicia.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y EL DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 496 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.